



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 25 de noviembre del año 2022, la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558 actuando en calidad de apoderada del señor **DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.121 propietario del predio **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-170316**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 14361-2022, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote Torre la Vega
Localización del predio o proyecto	Vereda la argentina del Municipio de la Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°25'52'3"N Long: -75°46'2.76" W
Código catastral	00010000000302510000000000

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-170316
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia (EPA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre tipo chalet)
Área de disposición	12 m ²
Caudal de la descarga	0,0012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-974-12-2022** del día 29 de diciembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico con el No. 00231 del día 11 de enero del año 2023, a la dirección dalfonsocastro@gmail.com natliahenaoabogada@hotmail.es, a la Abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558 actuando en calidad de apoderada del señor **DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.732.121 propietario del predio.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo Echeverry, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe técnico de acuerdo al acta de visita No. 65754 realizada el día 22 de febrero del año 2023, al predio **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio en compañía del ingeniero de la obra para observar STARD encontrando:

Predio en obra negra con construcción de vivienda campestre, la vivienda contara con 5 baños, una cocina y un patio de ropa.

Cuenta con piscina, las aguas residuales se conducirán a un STARD con los siguientes módulos:

TG en mampostería con las siguientes medidas



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Predio campestre tipo chalet con construcción de vivienda en obra negra. La vivienda contará con 5 baños, 1 cocina, un patio de ropas y cuenta con piscina.

Las aguas residuales se conducirán a un Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en prefabricado convencional conformado por los siguientes módulos: trampa de grasas en mampostería con las siguientes medidas:

10 de ancho 120 de largo 90 alto con tanque séptico prefabricado de 2000Lts FAFA prefabricada 2000Lts con material filtrante.

PA 20 m profundidad 3.0m

El STARD está instalado, pero no apera aun ya que la vivienda no se ha terminado."

Que el día 23 de febrero del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 128 - 2023**

FECHA: 23 de Febrero de 2023

SOLICITANTE: Diego Fernando Soler Cifuentes.

EXPEDIENTE: 14361 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre del 2022.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-974-12-2022 del 29 de Diciembre de 2022 y notificado electrónicamente con No. 00231 del 11 de Enero de 2023.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° 65754 del 22 de Febrero de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote Torre la Vega
Localización del predio o proyecto	Vereda la argentina del Municipio de la Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°25'52"3"N Long: -75°46'2.76" W
Código catastral	0001000000030251000000000
Matricula Inmobiliaria	280-170316
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia (EPA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre tipo chalet)
Área de disposición	12 m²
Caudal de la descarga	0,0012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto, de tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) en prefabricado convencional y como sistema de disposición final 1 pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 08 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas tipo rectangular con relación largo ancho 4:1, está compuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones (internas - contacto con el agua) 0.30m de

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ancho X 1.20m de largo X 1.10m de profundidad total con 0.30m de borde libre para un volumen final de 360 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque cónico prefabricado convencional en polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.57m de diámetro y 1.57m de profundidad con un volumen final construido de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque cónico prefabricado en polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.57m de diámetro y 1.57m de profundidad con un volumen final construido de 2000 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.01 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 19.6m². Con un diámetro mínimo de 2.5 metros, y una profundidad de 2.5 metros.

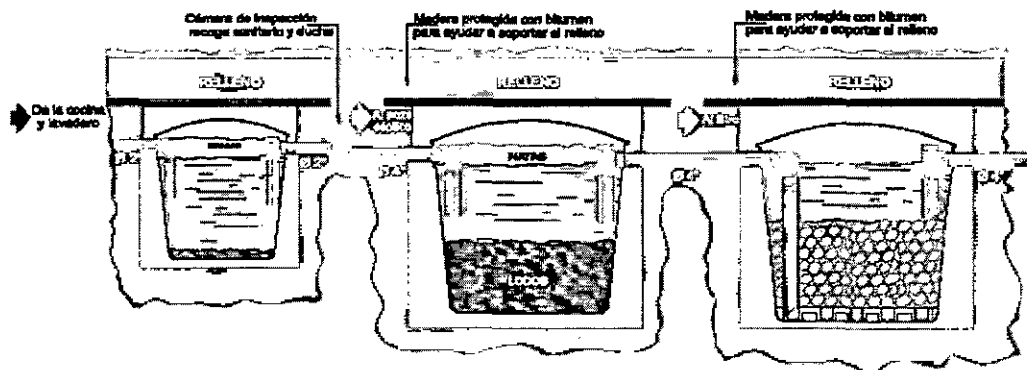


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 127 expedida el 18 de Julio de 2022 por el secretario de planeación, del Municipio de la Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio denominado como LOTE TORRE LA VEGA, con ficha catastral No. 000100030186000 el cual se encuentra así:

Uso principal: Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.

Uso complementarios: vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).

Uso restringido: Agroindustria.

Uso prohibido: vivienda a, b, c, d, Comercio (3), (4), y (5), industrial tipo A tipo B Grupo (2) y (3). Institucional grupos (1), (2) y (3)

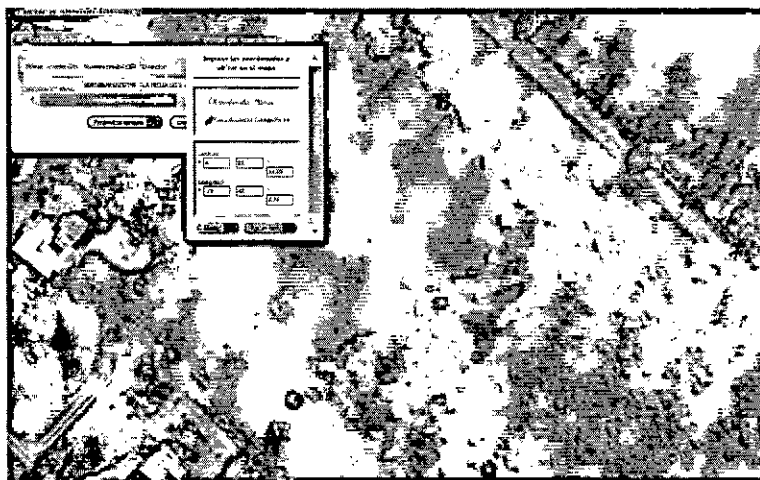


Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el 100% del predio, se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa en su componente técnico, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta presentada en la solicitud del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65754 del 22 de Febrero de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

Predio campestre tipo chalet con construcción de vivienda en obra negra. La vivienda contará con 5 baños, 1 cocina, un patio de ropas y cuenta con piscina.

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales se conducirán a un Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en prefabricado convencional conformado por los siguientes módulos: trampa de grasas en mampostería con las siguientes medidas 0.40m de ancho X 1.20m de largo X 0.90m de profundidad, tanque séptico prefabricado de 2000Lts filtro FAFA de 2000Lts con buen material filtrante.

La disposición final es a pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 2m de diámetro y 3m de profundidad

EL STARD está instalado pero no opera aun ya que la vivienda no se ha terminado.

No se evidencian fuentes de agua cercanas al sistema de tratamiento de aguas residuales como tampoco se evidencian afectaciones ambientales en el área de influencia del SATRD

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez revisado el STARD se concluye que este presenta diferencias en cuanto al tipo de material de la trampa de grasas, sin embargo la evidenciada en campo está dentro de los parámetros y criterios técnicos exigidos por la norma. El STARD no ha entrado en operación todavía.

7. RECOMENDACIONES:

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,*



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
4. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
5. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2022, la visita técnica de verificación N° 65754 del 22 de Febrero de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14361 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) LOTE TORRE LA VEGA ubicado en la Vereda La Argentina del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-170316 y ficha catastral No. 0001000000030251000000000, se determinó:

1. **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los parámetros y criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 08 contribuyentes permanentes.*
2. *El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.*
 3. *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19.6m², el predio colinda con predios de viviendas campestres y predios de viviendas rurales.*
 4. *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.*

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra predio en obra negra con construcción de vivienda campestre, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada se puede evidenciar que es una obra que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-170316**, correspondiente al predio objeto de trámite, se evidencia que cuenta con una fecha de apertura del día 24 de agosto del 2005 y tiene una cabida de 7.092 metros cuadrados, y que según el concepto uso de suelos No. 127 de fecha 18 de julio del año 2022 expedido por el Secretario de planeación del municipio de La Tebaida

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), el predio se encuentra ubicado en suelo rural, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de la tebaida (Q) es de 4 a 10 hectáreas, por tratarse de un predio rural, por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia, este no cumple, como se dispondrá en el resuelve para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Es importante traer en consideración que mediante reunión de fecha 24 de mayo del año 2018, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se realizó una mesa técnica para tratar aspectos referentes al Conjunto Residencial Campestre San Miguel de los Pinos y que, dentro del mismo, concluyen lo que se cita a continuación:

"(...)

Se inicia la Cesión del comité de permisos y licencias para tratar los siguientes temas:

1. Permiso de vertimientos.

- Ingeniero Orlando Martínez propone mesa jurídica técnica entre la Corporación y Planeación municipal.*
- Los lotes que hayan tenido modificación (Subdivisiones) y no estén construidos se negarán y los que ya estén construidos aun teniendo modificaciones se otorgaran y se correrá traslado (...)"*

Con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire en **función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo y que se generan como resultado de la actividad doméstica de la vivienda campestre en obra negra encontrada en el predio, y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente, tal y como lo recomienda el ingeniero ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento y así mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio objeto de solicitud.

Que el Decreto 097 de 2006" **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"**, compilado por el Decreto 1077 de 2015 dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) ARTICULO 2.2.6.2.1 Edificación en suelo rural. *La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
- 3. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)"*

Que, de acuerdo a lo anterior, el propietario del predio **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17036** debe dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Tebaida (Q).

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del 23 de febrero del año 2023, el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que se generan en la vivienda campestre en obra negra construida en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos No. 127 de 2022 expedido por el Secretario de planeación municipal de La Tebaida (Q), el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo rural del municipio de La Tebaida (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la

Cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre en obra negra construida en el predio, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, io a! suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 23 de febrero del año 2023, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 14361-22, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que se generan por la vivienda campestre construida, en procura por que el sistema que se implementó esté bajo los parámetros ambientales y no se cause una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre construida en el predio y habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, propiedad del señor **DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.732.121 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-AITV-207-14-06-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11483-2022** que corresponde al predio **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA CONSTRUIDA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de la tebaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.121 quien es el



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-170316**, para una vivienda campestre construida, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote Torre la Vega
Localización del predio o proyecto	Vereda la argentina del Municipio de la Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°25'52"3"N Long: -75°46'2.76" W
Código catastral	00010000000302510000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-170316
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia (EPA)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre tipo chalet)
Área de disposición	12 m ²
Caudal de la descarga	0,0012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campestre construida con una contribución generada hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto, de tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) en prefabricado convencional y como sistema de disposición final 1 pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 08 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas tipo rectangular con relación largo ancho 4:1, está compuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones (internas – contacto con el agua) 0.30m de Ancho X 1.20m de largo X 1.10m de profundidad total con 0.30m de borde libre para un volumen final de 360 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque cónico prefabricado convencional en polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.57m de diámetro y 1.57m de profundidad con un volumen final construido de 2000 Litros

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque cónico prefabricado en polietileno de alta densidad con dimensiones de 1.57m de diámetro y 1.57m de profundidad con un volumen final construido de 2000 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.01 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 19.6m². Con un diámetro mínimo de 2.5 metros, y una profundidad de 2.5 metros.

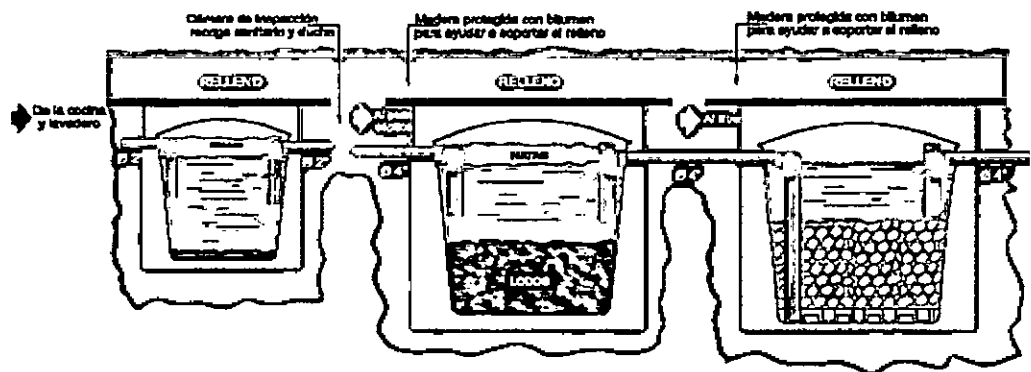


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica en el predio, en el que se pretende continuar la construcción de una vivienda campestre la cual se encuentra en obra negra. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.732.121, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TORRE LA VEGA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y es titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación de los sistemas con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.732.121, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual

RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite, para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558 actuando en calidad de **APODERADA** del señor **DIEGO FERNANDO SOLER CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.121 **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud o a su apoderado o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

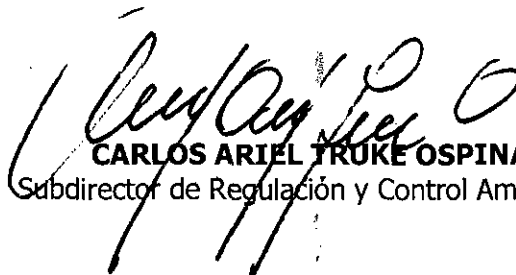


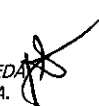
RESOLUCIÓN No. 1782 DE 12 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO

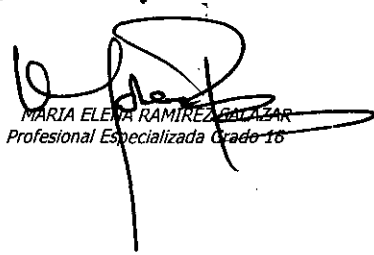
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN OBRA NEGRA, CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE TORRE LA VEGA UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN ANDRES SEPULVEDA
Abogado Contratista SRCA.


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA.